



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa Nº: 17310/2015 - AUGUSTO, JOSE LUIS FLORENCIO c/ QBE ARGENTINA ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2017.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que las condiciones pactadas en el acuerdo conciliatorio alcanzado entre la parte actora y la demandada, a fs. 151/vta. y ratificado personalmente a fs. 152, resultan razonables en atención a la índole de las cuestiones en debate y la suerte aleatoria de los rubros recurridos, sumado a que no implican ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados en normas de orden público, habiendo alcanzado las partes una justa composición de sus derechos e intereses. Por ello, corresponde que se homologue el presente acuerdo, pasando en autoridad de cosa juzgada conforme lo establece el art. 15 de la L.C.T. y art. 69 de la ley 18.345.

**II.-** Que, asimismo, cabe tener presente las modalidades que integran el acuerdo conciliatorio, la imputación, forma y plazo de pago respecto de la suma objeto de conciliación y a cargo de la demandada, todo ello en la forma pactada. Tiénese presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por la demandada; así como la conformidad prestada. Por último, tiénese presente todo lo demás manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados, la caducidad de los plazos, la mora, la aplicación de la cláusula penal estipulada y el desistimiento de los recursos interpuestos.

**III.-** Que, con relación a los honorarios del perito MÉDICO interviniente en autos, cabe tener en cuenta el nuevo resultado del litigio según el artículo 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, en atención al mérito, calidad y extensión de las tareas llevadas a cabo por el mencionado profesional,





CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

de conformidad con las normas arancelarias vigentes y lo dispuesto en el art. 38 de la L.O., corresponde regular sus honorarios en el 8 % a calcular sobre el monto conciliado y a cargo de la demandada, en la forma pactada.

**IV.-** Que, en atención a la solución alcanzada, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (conf. art. 42 de la L.O.).

Por todo ello, a mérito del acuerdo que antecede, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Homologar con autoridad de cosa juzgada el acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte actora y la demandada, a fs. 151/vta. y ratificado personalmente a fs. 152. 2) Tener presente las modalidades que integran el presente acuerdo, la imputación, forma y plazo de pago de la suma objeto de conciliación y a cargo de la demandada, en la forma convenida. 3) Tener presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por la demandada; así como la conformidad prestada. 4) Tener presente, todo lo demás manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados y por desistidas a las partes de los recursos interpuestos. 5) Regular los honorarios del perito MÉDICO interviniente en autos en el 8 % a calcular sobre el monto conciliado y a cargo de la demandada, de acuerdo a lo pactado. 6) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia conforme lo establecido en el Considerando IV.

Cópiese, regístrese, notifíquese a las partes y perito. Cumplido, vuelvan.

**MARIO S. FERA**  
**BALESTRINI**  
JUEZ DE CÁMARA

**ALVARO E.**  
JUEZ DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

ANTE MI . -

V.D.

---

Fecha de firma: 07/12/2017

Firmado por: ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, JUEZ DE CAMARA - SALA IX

Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX



#26789039#195473885#20171207130624264